

Senora: Dra. Marcela Oyarzún

D

De nuestra consideración:

Por la presente, nos dirigimos a Ud. para manifestarle nuestra preocupación en referencia al punto 1º del Artículo 46 de la Ley Territorial Nº 244, sancionada el 15/12/98.

En el mismo, se deja deliberadamente sin el beneficio previsional (PENSION) al cónyuge, legalizando una injusticia para con quien realizó aportes durante muchos años.

Con la vigencia del presente, el cónyuge además, se ve impedido de realizar cualquier tipo de labor remunerada, o de percibir beneficio económico alguno de cualquier índole, para no verse expuesto a la pérdida de tal beneficio.

Llama la atención el silencio u olvido tanto del Instituto de Previsión como de la Legislatura en realizar la modificación de este artículo que se opone claramente a los intereses de los afiliados y al espíritu de la previsión.

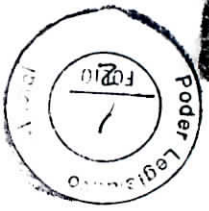
Sin más que agregar, y a la espera de una urgente respuesta a esta petición, la saludamos con nuestro respeto.

P.D.: adjuntamos nota tipo con las firmas de agentes de diferentes sectores avalando esta petición.

Carlos A. González
8.248.923

FABIAN LANINI
DNI: 13453296

Don't mention the name of the person who is the subject of the petition.
The date of the petition is 18/10/99.
USA: 18/10/99
DIRECTORIA DE AVALA PRESIDENCIA
PODER LEGISLATIVO





Río Grande, 31 de Mayo de 1999

Presidente de la Honorable
Legislatura Provincial
Dra. Marcela Oyarzun
S. / D.

Los abajo firmantes nos dirigimos a Ud., preocupados por la reforma de la Ley 244, Artículo 46 Punto 1 referente al otorgamiento de pensión a la viuda/o del afiliado al I.P.P.S. sancionada el día 15 de Diciembre de 1998, por cuanto se ha agregado la exigencia de estar a cargo del causante en el momento del deceso, lo que significa que el deudo no debe tener ningún ingreso laboral ni extralaboral, quedando fuera del beneficio previsional (Pensión) el cónyuge, creando la injusticia de que el afiliado que ha efectuado sus aportes al I.P.P.S. no podría asegurar a su familia una vida decorosa después de su fallecimiento.

Además impediría al cónyuge trabajos en vida del afiliado para no estar expuesto a la pérdida del beneficio, de producirse la muerte del mismo, perdiendo el innegable derecho a trabajar que tenemos todos los seres humanos.

También vulnera derechos otorgados a nivel nacional en materia Previsional .

Sin otro particular solicitamos que a la mayor brevedad se revea esta situación que ha mutilado los derechos de los afiliado del I.P.P.S. dejando sin protección a gran parte de nuestra población.-

Atentamente

Aida E. Chaves
DNI 5702828

Azzezi
DNI 16332337

D. Fuchs
DNI 17.311.655

Castilla Marcela
DNI 21733.904

Hilda M. NALMADA
DNI 6557006

Monezi Gabriela
DNI 16.340.587

Nive Maria
DNI 20201536

Lucrecia Carls
DNI 12943545

Bosuho Flavio
DNI 24.319.242

Mamani Lidiz
DNI 24.325.427

Monezi Gabriela
DNI 13954.189

D. Fuchs
DNI 13770879

D. Fuchs
DNI 12.603.129

Villaverde Maria Eucya
DNI 16.543.219

G. Rocio
DNI 13.374.081

D. Fuchs
DNI 15.550.720

G. Rocio
DNI 17.989.440

OZANAO
DNI 2468287

FERNANDEZ PAUL
DNI 20.551.342

Marialisa
DNI 14.511.840

D. Fuchs
DNI 17.270.928

LASSALLE PABLO
DNI 24300665